

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez las diligencias de notificación allegadas por la parte actora conforme al requerimiento contenido en auto del 10 de agosto de la presente anualidad.

La notificación a la EMPRESA ARAUCA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A se surtieron conforme al Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

EMPRESA ARAUCA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A:

Envío mensaje de datos: 19 de mayo de 2021.

Dos (2) días: 20 y 21 de mayo de 2021.

Fecha de notificación: 24 de mayo de 2021.

Término para contestar: 27, 28 de mayo, 1,3,4,8, 10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30 de junio de 2021. Los días 25 y 26 de mayo, 2, 9 de junio el despacho entró en suspensión de labores por el paro nacional.

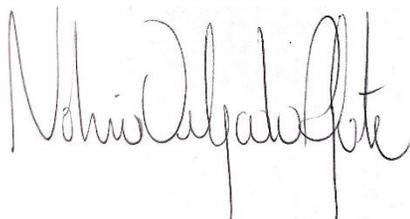
Fecha de presentación de los escritos de contestación:

- **EMPRESA ARAUCA S.A:** 18 de junio de 2021, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la entidad demandada contestó el libelo formulando excepciones de fondo, excepción al juramento estimatorio y llamando en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A:** 25 de junio de 2021, escrito mediante el cual el vocero judicial de la sociedad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Finalmente le informo señor Juez, que el abogado JOSÉ FENIBAR MARIN QUICENO presenta escrito de aceptación de la curaduría para la que fue designado mediante auto del 10 de agosto de 2021.

Manizales 23 de agosto de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL**

Demandante: **MARIA EYIETH OSORIO GALVIS y OTROS**

Demandados: **EMPRESA ARAUCA S.A y OTROS.**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00059-00**

Auto Sustanciación No.612

1- Teniendo en cuenta los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de LA EMPRESA ARAUCA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

Consecuentemente se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de LA EMPRESA ARAUCA S.A al abogado JULIAN JARAMILLO ARCILA y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A al abogado GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** los escritos de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formule la llamada en garantía una vez concurren a este proceso y las incoadas por el *curador ad litem*.

Igualmente, en relación con las objeciones al juramento estimatorio, una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía se dispondrá de conformidad con lo indicado por el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, **SE DISPONE APERTURAR** cuaderno separado para el trámite del llamamiento en garantía formulado por la codemandada EMPRESA ARAUCA S.A.

2- De otro lado, encontrándose aceptada por parte del doctor JOSÉ FENIBAR MARIN QUICENO la curaduría para la que fue designado mediante auto del 10 de agosto de 2021, **SE ORDENA** por secretaría remitir a la dirección electrónica del *curador ad litem* fenibar@yahoo.es el expediente digital contentivo del presente proceso, dejando constancia dentro del trámite de dicho

envío, el cual se tendrá como **fecha de notificación**, advirtiendo que el término para pronunciarse comenzará a correr desde el día siguiente a la remisión del mensaje electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.122 del **30/08/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA